



Radicación: 11001310503120180009500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008756139 por valor de \$1.000.000 a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, **LILIANA PATRICIA MEDINA RIVAS**, quien se identifica con C.C. N°. 36.276.815 y tarjeta profesional 111.196 del C.S. de la J a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda 000800031981.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dbf0f9b7631ac273c0f9c0788f36ff7cda4dc89c8dc0857f9db3efd50013bd**

Documento generado en 13/03/2023 08:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180011500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008651943 por valor de \$1.700.000 a favor de la parte demandante, **IRYNA RUDAS**, quien se identifica con Cédula de Extranjería. N°. 221009 a su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia N° 20218362616.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

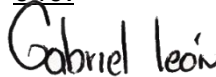
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2ceae1d19282fbac921539c6bc4aae1ac8dca68fadf3246010cac3287eb579**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200004300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno frente al escrito de nulidad presentado por el apoderado de la vinculada a la litis DIANA AGRÍCOLA S.A.S. Encontrándose pendiente resolver el incidente de nulidad interpuesto a partir del auto por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial procede a resolver el incidente de nulidad interpuesto por el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ apoderado de DIANA AGRÍCOLA S.A.S., por indebida notificación, que sustentó de la siguiente manera:

"(...) el Despacho el 11 de noviembre de 2020 procedió a realizar la notificación a DIANA AGRÍCOLA S.A.S. a la dirección de correo electrónico corporativo.agricola@grupodiana.co , la cual se encuentra señala como dirección de notificaciones judiciales de mi representada

Empero, de conformidad a la lectura del Certificado de existencia y presentación de DIANA AGRÍCOLA S.A.S., NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, para el año 2020, tal y como se observa

En este caso, la simple mención de la dirección de correo electrónico por parte del interesado no debe suponer la autorización de este

Teniendo en cuenta la nulidad que a través del presente escrito se formula es importante poner de presente tanto al Despacho que el procedimiento laboral goza de norma especial en materia de notificaciones, es por esta razón que resulta necesario remitirnos al artículo 41 del C.P.T. y S.S., conforme al cual el auto admisorio de la demanda debe notificarse de manera personal

El artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece: "ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...)" La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

En relación con las anteriores disposiciones, es del caso señalar, que mi representada al no tener dispuesto el correo electrónico para efectos de la notificación personal, no tuvo conocimiento por parte de ésta del mencionado trámite procesal

En relación con el principio de inescindibilidad de la norma, el Consejo de Estado, en sentencia de unificación 02235 de 2019, precisó lo siguiente: "Principio de inescindibilidad de la norma consiste en entender que las normas jurídicas bajo las cuales ha de regirse un asunto concreto, deben ser aplicadas en su integridad, es decir, no pueden ser divididas para resolver con parte de ellas y parte de otras el caso de que se trate.

De conformidad con el artículo 41 del C.P.T., el auto admisorio de la demanda será notificado personalmente al demandado, lo que implica que debe dársele a conocer la existencia del proceso, a través del envío de la citación para que comparezca al despacho judicial a notificarse de tal providencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P



Ahora, de no lograrse la comparecencia directa del demandado al juzgado, se entiende que la notificación no ha podido materializarse y, entonces, debe darse aplicación a lo previsto en el inciso 3° del artículo 29 del C.P.T. (...)”

Al revisar el Certificado de Existencia y representación Legal de la recurrente se observa la siguiente anotación

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto señala el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo

"(...) ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. <Ver Notas del Editor> Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera (...)"

Es evidente que la anotación consistente en NO autorizar a recibir notificaciones personales de conformidad con el art 67 ibidem únicamente aplicaría en los procesos cuya normatividad aplicable es el CPACA. Supuesto de hecho que no se genera en el caso que nos ocupa.

Adicionalmente, como bien lo afirma la parte demandante en el procedimiento laboral existe norma especial en materia de notificación, por lo que no existe vacío legal que permita o haga necesario remitirse a norma análoga, por ejemplo, el Código General del proceso. Al respecto el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo establece:

"(...) ARTICULO 145. APLICACION ANALOGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial (...)"

Al respecto La H. Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ 2408-2022 explicó:

"(...) la Sala considera que el Tribunal no incurrió en la infracción directa de los arts. 117 y 121 del CGP, comoquiera que estas disposiciones no son aplicables al procedimiento laboral, toda vez que no se dan los supuestos del art. 145 del CPTSS para acudir por analogía a la aplicación de tales preceptos, ya que el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social tiene su propia regulación (...)"
(subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, se reitera, no es aplicable la anotación realizada en el certificado de existencia y representación a este proceso ordinario laboral.

Ahora bien, en materia de notificación nos remitimos al artículo 41 Código Procesal del Trabajo que reza:

"(...) ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. <Artículo modificado por el artículo [20](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las notificaciones se harán en la siguiente forma:



A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte (...)”

Por otro lado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la notificación, establece:

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Pues bien, se advierte la notificación realizada a la recurrente cumplió con los requisitos formales previstos en los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la secretaría del despacho realizó la notificación electrónica al correo electrónico de notificaciones judiciales corporativo.agricola@grupoandina.co el día 11 de noviembre de 2022 a la 1:54 p.m. obteniendo confirmación entrega así

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: postmaster@grupodiana.co
Para: corporativo.agricola@grupodiana.co
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 1:54 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200004300

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

corporativo.agricola@grupodiana.co

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200004300



NOTIFICACION
JUDICIAL PROC...

En efecto tiene sentado la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador recepcionó acuse de recibo”.

La H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC16733-2022 expresó:

“(...) exigir de manera categórica e inquebrantable que el demandante demuestre la recepción del correo en la bandeja del destinatario, no sólo comporta una compleja labor, sino una exigencia que, en últimas, forzaría a todos los interesados en las notificaciones a acudir a servicios especializados de mensajería certificada, lo cual no constituye la intención del legislador, quién quiso ofrecer un mecanismo célere, económico y efectivo de enteramiento que se ajustara a las realidades que vive hoy la sociedad (...)”

Así pues, Los argumentos anteriores resultan suficientes para que el incidente no tenga prosperidad, al no poderse predicar una indebida notificación.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la vinculada a la litis **DIANA AGRÍCOLA S.A.S.**, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b8a69413f358d754c956a7682650ae84d25927fc6fdcc89ab52c66ff11f9c2**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:01 AM

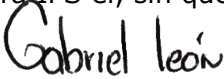
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la secretaria del despacho dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a la demandada Corporación Nuestra IPS el, sin que allegara escrito de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que por medio de auto de 15 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, en consecuencia, la secretaria del despacho realizó la notificación a la entidad a los correos electrónicos reportados por el Ministerio de Salud y Protección Social, estos son, info@miips.com.co, atencionalusuario@corvesalud.com.co el 21 de febrero de 2023, y del cual se obtuvo constancia de entrega, así:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

info@miips.com.co

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200043000

atencionalusuario@corvesalud.com.co

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200043000

En este sentido, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indica de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ea8f29e8ed94d0f75be57496c47a17c0ae2645beae1876335d27373fd4d013**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

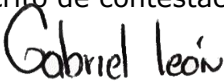
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210000900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la secretaría del despacho dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a la demanda sin que allegaran escrito de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la secretaría del despacho realizó la notificación electrónica a la demandada al correo electrónico rector.men@fuac.edu.co el 21 de febrero de 2023, y del cual se obtuvo constancia de entrega, así:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rector.men@fuac.edu.co (rector.men@fuac.edu.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210000900

Igualmente, se evidencia que en poder que fue allegado al juzgado se indica lo siguiente:

"conforme certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional del libro de Rectores y Representantes Legales de las Instituciones de Educación Superior, con dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales rector.men@fuac.edu.co"

En este sentido, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indica de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este



sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de93a9b13d85b382308349ab8224697b8c8a9c6b96ddd0dc603a2cb312698991**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210008900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008733765 por valor de \$1.000.000 a favor de la parte demandante, **SANDRA LUENGAS APONTE**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N°. 63283651 a su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia N° 03011710009.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd6d36311065350ea89d810ee202a0675343ab7cbb69db793ca2139c55b48f8**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210057700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la entidad financiera Davivienda y Caja de Compensación Familiar Compensar dieron respuesta al oficio librado.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de diciembre de 2022, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la ejecutada **SETMACOM S.A.S** y a favor de la parte ejecutante **EDER ELÍAS HERRERA RODIÑO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$1.500.000

Finalmente, la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la ejecutada **SETMACOM S.A.S** y a favor de la parte ejecutante **EDER ELÍAS HERRERA RODIÑO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el Banco Davivienda y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.

[67RespuestaOficioDavivienda.pdf](#)

[68RespuestaOficioCompensar.pdf](#)

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que le corresponden o pueden llegar a corresponder a la ejecutada **SETMACOM S.A.S** identificada con Nit 830.041.000-7, por concepto del contrato suscrito con la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR No. 4700006123 / 2022-0841-CON-16865



Limítese la medida a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (\$85.000.000).

Líbrese el oficio respectivo a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que le corresponden o pueden llegar a corresponder a la ejecutada **SETMACOM S.A.S** identificada con Nit 830.041.000-7, por concepto de las facturas FELE604 y FELE605 del contrato celebrado con CIPLAS S.A.S.

Limítese la medida a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (\$85.000.000).

Líbrese el oficio respectivo a CIPLAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a84782b145ece481d34b3f47a8d91ab9760fd97b97ad8c6e10488365415d27**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

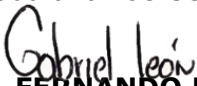


RADICACIÓN N° 11001310503120220013700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del joven llamado a integrar la litis **ANDRÉS DAVID CASTIBLANCO CÁRDENAS** presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

De otra parte, por conducto de la Secretaría de este despacho no fue posible efectuar la notificación electrónica de la vinculada a la litis **CONSUELO LEÓN GARZÓN**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **ANDRÉS DAVID CASTIBLANCO CÁRDENAS** cuenta con las siguientes falencias:

- 1. No expuso las excepciones que pretende hacer valer debidamente fundamentadas.

Por otro lado, este estrado judicial observa que no fue posible lograr la notificación electrónica de la vinculada a la litis **CONSUELO LEÓN GARZÓN** al correo aportado por **COLPENSIONES**, como quiera que se constata la siguiente leyenda al ser enviado:

No se puede entregar: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220013700

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 19/01/2023 12:15 PM

Para: danielacastiblaco@usantotomas.edu.co <danielacastiblaco@usantotomas.edu.co>

 Office 365

No se pudo entregar el mensaje a danielacastiblaco@usantotomas.edu.co.

No se encontró danielacastiblaco en usantotomas.edu.co.

Dado lo anterior, con la finalidad de evitar futuras nulidades y de garantizar el ejercicio del derecho de defensa, se ordenará oficiar a la **EPS** en la cual se encuentra afiliada la vinculada a la litis **CONSUELO LEÓN GARZÓN** para que indique su dirección electrónica y así, proceder de conformidad.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	35403539
NOMBRES	CONSUELO
APELLIDOS	LEON GARZON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	ZIPAKUIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/1997	31/12/2999	COTIZANTE



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado del llamado a integrar la litis **ANDRÉS DAVID CASTIBLANCO CÁRDENAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al llamado a integrar la litis **ANDRÉS DAVID CASTIBLANCO CÁRDENAS** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ**, identificado con C.C. N° 1.032.376.523 y titular de la T.P. N°. 257.771 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial del llamado a integrar la litis **ANDRÉS DAVID CASTIBLANCO CÁRDENAS**, conforme a escritura pública y al certificado de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **EPS SURAMERICANA S.A.** con el fin de obtener el correo electrónico de la vinculada a la litis **CONSUELO LEÓN GARZÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 35.403.539.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 040.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51816c649611d3b0bb6fac0899265bdb71f2ae63a47a382389243d45d6e1953c**
Documento generado en 13/03/2023 08:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 09 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000, monto a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 039


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1b93f6912db01ca77734ede0e98b1675c4bac1e02151ee5027c31fefcc4f11**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

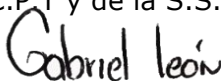


Radicación nº 11001310503120220020000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que en audiencia de 25 de enero de 2023 se ordenó vincular a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en consecuencia, la secretaría del despacho dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a la vinculada, quien presentó escrito de contestación en el término de ley.

Por su parte el apoderado de la parte demandada allegó justificación de la inasistencia a la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el escrito de contestación de la demanda presentado por la vinculada a la litis **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se evidencia presenta la siguiente falencia:

1. No se allegó la prueba documental denominada “*Copia del resumen de historia laboral de la señora ALIX JANETH GALEANO NIÑO reportado a la OBP por COLPENSIONES*”
2. Debe allegarse copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la profesional en derecho

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690b951156b17dfdd7dfd01f21eeecbb316b2961136e6bbf0ebfc8a34e67dfce**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220037000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con la C.C. No. 31.578.572 y portadora de la T.P No. 123.175 del C.S. de la J., de conformidad con la escritura pública allegada con la contestación de la demanda, en la cual la **UGPP** le confiere poder general a la firma **M&A ABOGADOS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.623.280-4, la cual es representada legalmente por la Doctora **ARELLANO CALDERÓN**.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 040.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3cc9e03c9e6306319042bf487149b3cfab768b4fb8bde48b6753685e2e9a58**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:14 AM

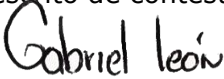
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220038000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la secretaria del despacho dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a los vinculados sin que allegaran escrito de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la secretaria del despacho realizó la notificación electrónica a los vinculados a la litis a los correos electrónicos reportados por EPS FAMISANAR y NUEVA EPS, estos son, syelitza36@gmail.com, sanchezmaikol401@gmail.com y rocio-0407@hotmail.com el 14 de febrero de 2023, y del cual se obtuvo constancia de entrega, así:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

syelitza36@gmail.com (syelitza36@gmail.com)

sanchezmaikol401@gmail.com (sanchezmaikol401@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220038000

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

rocio-0407@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220038000

En este sentido, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indica de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **YELITZA ESTEFANY SANCHEZ MONTOYA**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MICHAEL STIVEN SANCHEZ MONTOYA**.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **NIKOL ESTEFANY SANCHEZ CASAS**.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación,



decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a98ceb467e56dd2c935b3e2fa52f317394049949a91d9a9ce9c1e8235f0d322**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220043500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA** presentó escrito de subsanación de la contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef97deb324d02cb2fb9ca48ec990e14706d2e3fbbe81b26e04e73b2d139179e**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220046700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, pese a haberse librado notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022 a la demandada **SEGURIDAD MISERINO LTDA**, esta no allegó en término escrito alguno de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se notificó personalmente a la demandada **SEGURIDAD MISERINO LTDA.**, del auto que admitió la demanda, y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado envió el mensaje de datos al siguiente correo electrónico el día 12 de diciembre de 2022:

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220046700
Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 12/12/2022 11:43 AM
Para: administrativo@miserinoseguridad.com <administrativo@miserinoseguridad.com>

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220046700
Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@gcp-europe-west4-a-smtpin7.hostinger.io>
Lun 12/12/2022 11:43 AM
Para: administrativo@miserinoseguridad.com <administrativo@miserinoseguridad.com>
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
administrativo@miserinoseguridad.com
Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220046700

Siendo este correo electrónico el que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **SEGURIDAD MISERINO LTDA.:**

Dirección para notificación judicial:	Calle 64 H # 81 A - 47
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico	de notificación:
administrativo@miserinoseguridad.com	
Teléfono para notificación 1:	6179373
Teléfono para notificación 2:	3228452246
Teléfono para notificación 3:	3125896963

Ahora bien, pese a que, en la constancia ubicada *ut supra* figura: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", esto quiere que decir que el correo electrónico sí fue entregado; distinto es que, el servidor receptor no envió información de entrega.

En un caso de contornos similares, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela con Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, expresó lo siguiente:

"Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado



como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.

(...)

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.

Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01)”.

A su vez, el sitio web oficial del Microsoft, señala lo siguiente:

Síntomas

Cuando los usuarios solicitan un recibo de entrega para un mensaje que envían a destinatarios externos, reciben el siguiente mensaje:

La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero el servidor de destino no envió ninguna notificación de entrega.

Causa

Este comportamiento se produce si la organización de destinatarios no permite informes de entrega.

Lo anterior indica que, cuando el correo emisor recibe la anotación señalada como síntoma, esto significa que el mensaje de datos se entregó, empero, por razones como de que el servidor receptor no permite informes de entrega, origina que el mismo, no envíe ninguna notificación de entrega.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la demandada **SEGURIDAD MISERINO LTDA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **SEGURIDAD MISERINO LTDA** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial.



TERCERO: FIJAR la hora de las **doce del medio día (12:00 pm) del lunes ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**; con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 040.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f740714023fa8162760a9ac13945ae0ec8c16884e6b87ad55423318c846346bb**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220052300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que por la secretaría del despacho se realizó notificación electrónica a las demandadas el 17 de enero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Respecto a la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

Ahora bien, al verificar el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se evidencia presenta la siguiente falencia:

1. No se realiza un pronunciamiento expreso frente al hecho 7c.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con el número de C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. N° 115.849 del C. S de la J, conforme a la escritura pública aportada junto con la contestación, en calidad de apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SÉPTIMO: ORDENAR la vinculación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.



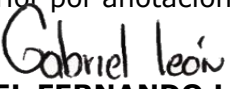
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2248bfccd941570f465319d9e0dcd22a9280bd40f3f7de4479ac898bb9ba47bf**
Documento generado en 13/03/2023 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220053600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada HOME SALUD S.A.S. presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **HOME SALUD S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará devolver el escrito para que estas sean corregidas:

1. Debe haber un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones.
2. No se relacionaron en el acápite de pruebas documentales, los documentos titulados:
 - a. *"Inscripción de proveedores de servicios de salud"*.
 - b. *"Formulario certificación empleado"*.
 - c. *"Formato de idoneidad del recurso humano ofrecido"*.
3. El documento que obra en la página N° 15 del archivo "08ContestacionDemanda" del expediente digital, titulado *"Formato de idoneidad del recurso humano ofrecido"* no es del todo legible.
4. Teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022, es necesario que se señale el correo electrónico de notificación de la demandada y del apoderado para lograr una comunicación efectiva, dado que el mismo se omitió dentro del acápite *"DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES"*.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **HOME SALUD S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **HOME SALUD S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HECTOR HERNAN SANABRIA ORTIZ**, identificado con C.C. N° 17.117.226 y titular de la T.P. N°. 14.455 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **HOME SALUD S.A.S.**, conforme al poder especial allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56544d0a67834ad91ca0a8565d256f703cdde15ce7d91c0d3ae11000150a557**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:22 AM

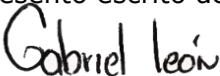
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220054200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** presentó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** se observa presenta las siguientes falencias:

1. Las pruebas documentales se deben señalar en forma individualizada y concreta, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T., por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan, de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de la prueba documental denominada “*copia de las respuestas administrativas*” se adjuntan más de 1000 folios.

Ahora bien, la demandada interpone la excepción previa de falta de integración de litis consorcio necesario respecto de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, respecto de lo cual se decidirá una vez se venza el término concedido para

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EDWAR CAMILO HURTADO BOHORQUEZ** identificado con el número de C.C. 1.014.271.786 y titular de la T.P. 355.757 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de PROFFENSE S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderada de la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892ed6c47065d4cc301b1236c254ba2e2c04fdf72cbb141c4eef4f1c2b6dd0**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:23 AM

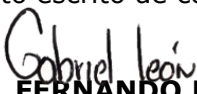
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220054400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada ASURION COLOMBIA S.A.S. presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **ASURION COLOMBIA S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará devolver el escrito para que estas sean corregidas:

1. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.
2. Dado que el poder no se confirió a través de Notaria, este debe ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
3. El poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado apoderado de la demandada **ASURION COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ASURION COLOMBIA S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de591a15a89bebf678ab5a91a826ee8f917b3d1814439732583b397ce61b02da**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220057800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado por anotación en el estado N° 193 del 19 de diciembre de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

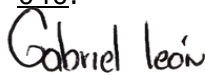
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d210c14fd8943651d63c63cfb75199b600ac977062ba924b6b447c5c05dec8**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220058500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, se aclara que el apoderado de la parte actora no indicó el nombre del representante legal de la demandada. Sin embargo, este se puede observar en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANDREA CAROLINA FERNANDEZ AGAMEZ** contra la **ESCUELA & AGENCIA BRITÁNICA DE IDIOMAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ESCUELA & AGENCIA BRITÁNICA DE IDIOMAS** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ANDREA CAROLINA FERNANDEZ AGAMEZ**, quien se identifica con la C.C. N° 1.015.440.330, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13651b1cb0cd705d8cbd65a8bb197bd2caeff07c29a421b6652346dfe5d511c8**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230000200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 13 de febrero de 2023, notificado por anotación en el estado N° 022 del 14 de febrero de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

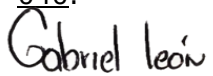
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f2796f0f6a2e24d1e54e27a927089c5ba5d75649cf528b04e093f5f44b649a**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:28 AM

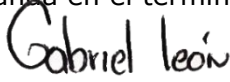
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230000400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **ANA FERNANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra (i) **FLOR MARINA DÍAZ ROJAS** (ii) **JUAN CARLOS CASAS RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **FLOR MARINA DÍAZ ROJAS** (ii) **JUAN CARLOS CASAS RODRÍGUEZ** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ANA FERNANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con la C.C. N° 1.077.432.604, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA**, identificado con C.C. N° 19.364.503 y titular de la T.P. N° 40.183 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e386b512f8934f4740ce88ee7d303c6ef9064cf43724a95f241b2b3148aa7e3**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

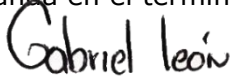
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230005200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **NANCY DORIS MUÑOZ ASTAIZA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el escrito de demanda.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NANCY DORIS MUÑOZ ASTAIZA** quien se identifica con la C.C. N° 66.832.818, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea569df5447f3b70186f86e6c78636d12827cdf5e1e095c4ad8968f61d65202**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>